

ST-VCT-PARB-0037

ESTADO No. 0037

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 21 de Abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA		20-04-2022	AUTO No. AUT-904-190	<p><i>PRIMERO: INFORMAR que Mediante Auto PARB No. 0153 de 30 de Marzo de 2021 , se acoge el concepto tecnico PARB-0059 de 17 de Febrero de 2021 donde fue requerido bajo apremio de multa y establece lo siguiente : "(...)3.5 Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No 12635- 0 del 15/09/2020, en el módulo de AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • La firma titular en el ítem B4 reporta reservas en ceros, lo cual no es lógico toda vez que el título se encuentra en operación. • En el literal J2 señala que realizo inversión social de tipo contractual, por lo tanto, debe aclarar a cuál cláusula contractual hace referencia. • El plano anexo no refleja con claridad cuáles fueron los trabajos de explotación correspondientes al año 2019 (...)</i></p> <p><i>SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</i></p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA		20-04-2022	AUTO No. AUT-904-191	<p><i>PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Basico Minero A n u a l - 2 0 1 9 , c o n f o r m e a l o e x p u e s t o a c o n t i n u a c i o n : "(..)Una vez revisada la correccion del Formato Basico Minero FBM anual de 2019 del título 063-94M se determino: Se recomienda No aprobar el Formato Basico Minero FBM anual de 2019 presentado en Anna Minería segun radicado No 24894 toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: El plano anexo al</i></p>

					<p><i>Formato no fue cargado correctamente toda vez que no se pudo visualizar, por lo tanto se debe cargar nuevamente. se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolucio 40925 d e 2 0 1 9 (. . .) " Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i></p> <p><i>SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	2833	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	20-04-2022	AUTO No. AUT-904-192	<p><i>PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos Página 3 de 3 a l F o r m a t o B a s i c o M i n e r o - F B M - A n u a l 2 0 1 9 (...)" Una vez revisada la correccion del Formato Basico Minero FBM anual de 2019 del titulo 2833 se determina lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Basico Minero FBM anual de 2019 presentado en Anna Minería segun radicado No 24634 toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: El plano anexo al Formato no fue cargado correctamente por lo cual no se pudo visualizar, por lo tanto se debe cargar nuevamente. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe cargar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolucio 40925 d e 2 0 1 9 " (. . .) Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i></p> <p><i>SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	IJ4-16401	LUIS ALFREDO MUÑOZ, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, WILSON SAENZ VALENCIA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, ALIRIO ARDILA	20-04-2022	AUTO No. AUT-904-193	<p><i>PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Basico Minero - FBM- Anual 2020, que se señalan a continuacion. En el item H. El valor de la inversión en propiedades, planta y equipo neto, no son concordantes, en el sentido en que en el FBM anual 2019 se mantiene una inversión de 247.000.000,00 a 31 de diciembre, y para el 31 de diciembre del año 2020 se tiene una inversión de 249.000.000,00; pero el titular no aclara en que se hizo la inversión. El titular no ha descontado de los recursos y las reservas, la producción</i></p>

		ORJUELA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA				<p>reportada en las regalías; es decir mantiene el mismo valor de recursos y reservas que en el año inmediatamente anterior. En el ítem H. El valor de la inversión en propiedades, planta y equipo neto, no son concordantes, en el sentido en que en el FBM anual 2019 se mantiene una inversión de 247.000.000,00 a 31 de diciembre, y para el 31 de diciembre del año 2020 se tiene una inversión de 249.000.000,00; pero el titular no aclara en que se hizo la inversión. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID4-09211	LIGIA ARDILA OREJUELA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., MANUEL JOSE SAENZ ARDILA		20-04-2022	AUTO No. AUT-904- 194	<p>PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los siguientes ajustes requeridos al Formato Básico M i n e r o A n u a l d e 2 0 2 0 : (...)"Conforme a la evaluación realizada, se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Las Reservas mineras registradas en el FBM no se coinciden con las reservas estimadas en el PTO. (literal B.4) La producción reportada en el FBM difiere de la producción declarada en los formularios de regalías presentados para el periodo 2020. El plano de labores mineras no se encuentra correctamente presentado, por lo cual, debe ser corregido en los siguientes aspectos: • Los shapefiles adjuntos al FBM no cuentan con un sistema de referencia definido por lo cual, al cargarlos en el mapa de la herramienta AnnA Minería, no quedan georreferenciados correctamente. Los shapefiles se deben presentar en sistema de coordenadas (Magna WKID 4686). • Adicionalmente, se establecen las siguientes recomendaciones para que sean tenidas en cuenta al presentarse nuevamente la información: 1. Los shapefiles deben contener atributos o características. 2. Se debe presentar los shapefiles de la topografía con la respectiva elevación sobre el nivel del mar (cota). 3. Se debe presentar los shapefiles con la representación geográfica de las playas, dársenas y sectores de explotación disponibles para el periodo reportado, así como los shapefiles con la representación geográfica de las playas, dársenas y sectores de explotación intervenidos (explotados) durante el periodo reportado. 4. Se debe</p>

						<p>presentar las capas del Río, vías internas y de acceso al título minero, shapefiles de la infraestructura existente dentro del área concesionada, shapefiles de los centros de acopio del mineral, y demás información relevante."(...) Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	115-08001X	FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, ESMITH SANCHEZ GOMEZ, RUD SANCHEZ GOMEZ		20-04-2022	AUTO No. AUT-904-195	<p>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 115-08001X APRUEBA , se el Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2021</p> <p>SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9197214 11/MAR/2022</p> <p>TERCERO : INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	115-08001X	FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, ESMITH SANCHEZ GOMEZ, RUD SANCHEZ GOMEZ		20-04-2022	AUTO No. AUT-904-196	<p>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 115-08001X APRUEBA , se la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007088 expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia hasta el 26 de febrero de 2023, SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9404556 11/MAR/2022.</p> <p>TERCERO : INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	115-08001X	FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, ESMITH SANCHEZ GOMEZ, RUD SANCHEZ GOMEZ		20-04-2022	AUTO No. AUT-904-197	<p>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero , se 115-08001X APRUEBA el instrumento ambiental otorgada mediante Resolución DGL-000376, del 30 de abril de 2015 emitida por la Corporación Autónoma de Santander C.A.S.</p> <p>SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9422069 11/MAR/2022.</p>

						<p><i>TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-103	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A."INVERCOAL S.A."CARBONES DE LANDAZURY LTDA. "CARBOLAND"</p>		20-04-2022	AUTO No. AUT-904-198	<p><i>PRIMERO: INFORMAR que mediante Auto PARB No. 0284 del 09 de julio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 0033 del 12 de julio de 2021 se requirió corrección del Formato Básico Minero Anual 2019</i></p> <p><i>SEGUNDO: INFORMAR que una vez verificado el expediente digital del título minero se encuentra que FA6-103, mediante radicado No. 31242-0 de 24 de agosto de 2021 se subsanó el requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0284 del 09 de julio de 2021, y se Aprobo el Formato Basico Minero -FBM- Anual 2019 por medio del Auto 904-188 del 19 de Abril de 2022</i></p> <p><i>TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-103	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A."INVERCOAL S.A."CARBONES DE LANDAZURY LTDA. "CARBOLAND"</p>		20-04-2022	AUTO No. AUT-904-199	<p><i>PRIMERO: INFORMAR que mediante Auto PARB No. 0284 del 09 de julio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 0033 del 12 de julio de 2021 se requirió corrección del Formato Básico Minero Anual 2020.</i></p> <p><i>SEGUNDO: INFORMAR que una vez verificado el expediente digital del título minero se encuentra que FA6-103, mediante radicado No. 31242-0 de 24 de agosto de 2021 se subsanó el requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0284 del 09 de julio de 2021, y se aprobo el Formato Basico Minero Anual 2020 mediante . AUT-904-188 del 19 de Abril de 2022.</i></p> <p><i>TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	OHM-08111	<p>WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ</p>		20-04-2022	AUTO No. AUT-904-200	<p><i>PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Poliza Minero Ambiental toda vez que el valor asegurado no cumple , toda vez que segun evaluado smlvd 2020: \$29.260 Inversión proyectadasegún formato A del 12/10/2017 (rad. 20179030275552): 1.475 smlvdInversión</i></p>

					<p>en pesos= \$43.157.740 Valor a asegurar= \$2.157.887 Es de anotar que en el Auto PARB-0403 del 23 de julio de 2020, se indicó que la póliza debía amparar un valor de \$1.843.380. Sin embargo, revisado el formato aprobado mediante concepto técnico del 31 de julio de 2018, el cual fue allegado el 12 de octubre de 2017, se indicó una inversión en pesos para el año 2 de \$36.271.086. En el mismo formato se indica que el smlvd para el año 2017 es de \$24.591. Por tanto, la inversión en smlv para el año 2 de la etapa de exploración es de 1.475 smlvd, dado que dicha información debía ser reportada en smlvd. Teniendo en cuenta que el valor asegurado para el segundo año de exploración en la póliza número 14-43-101005951, es inferior al mínimo establecido por Ley. Página 3 de 3 Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA	20-04-2022	AUTO No. AUT-904-202	<p>PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2020.</p> <p>SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8420507 del 07/DIC/2021 Página 3 de 3</p> <p>TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-141	AM RESOURCES SAS, DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	20-04-2022	AUTO PARB No. 0217	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral de Asfaltita, y del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021 para el mineral de Asfaltita, presentados con una liquidación de producción en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR</i> bajo causal de <i>CADUCIDAD</i> de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de <i>MULTA</i> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero -FBM anual de 2021.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia de la Resolución No. 000474 del 20 de junio de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al título minero No. EE2-141.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular minero que, la póliza minero ambiental presentada a través de la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 295952 y radicado No. 36975-0 de 22/11/2021, fue evaluada en debida forma a través de la misma plataforma.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al titular minero que el Formato Básico Minero -FBM-anual 2019, presentado a través de la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 232938 y radicado No. 26426 -0 del 22/05/2021, fue evaluado en debida forma a través de la misma plataforma.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2020, presentado a través de la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 232969 y radicado No. 26436 -0 del 22/05/2021, fue evaluado en debida forma a través de la misma plataforma.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 0108 del 02 de agosto de 2018, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual 2018. • Auto PARB No. 0092 del 25 de febrero del 2022, notificado a través de Estado PARB No. 0016 del 28 de febrero del 2022, en lo correspondiente a los requerimientos de orden técnico realizados como resultado de la visita de fiscalización llevada a cabo el pasado 15 de febrero del presente año. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, con fundamento en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que, según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0223-2022 del 08 de abril de 2022 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLU-13542X	ARIES S.O.M		20-04-2022	AUTO PARB No. 0218	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el concepto técnico PARB-ED No. 0198-2022 del 31 de marzo de 2022 a través del cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, se considera que no hay lugar a efectuar aprobaciones a favor del titular minero.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>De conformidad con el concepto técnico PARB-ED No. 0198-2022 del 31 de marzo de 2022 a través del cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, se considera que no hay lugar a efectuar requerimientos a cargo del titular minero.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>1. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental presentada a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera, módulo correspondiente de AnnA Minería, con evento No. 335434 y radicado No. 47553-0 del 25/03/2022, fue debidamente evaluada y aprobada en la misma plataforma.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero Ambiental" de la Ley 685 de 2.001 la cual indica que, "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...) Dicha póliza que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus prórrogas y por tres (3) años más..." La sociedad ARIES S.O.M., deberá presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por los siguientes tres años posteriores a la aceptación de la renuncia al título minero, para lo cual, deberá presentar la referida Póliza, en las mismas condiciones en que fue expedida la Póliza presentada en la herramienta AnnA Minería, mediante evento No. 335434 y radicado No. 47553-0 del 25/03/2022.</i></p> <p><i>3. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para que proceda a aplicar los pagos realizados por la sociedad titular por concepto del canon superficial de la anualidad 10 y 11 de Exploración, los cuales fueron aprobados a través del Auto PARB-0578 de 17 de septiembre 2020 y Auto PARB-0506 de 13 de octubre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 0198-2022 del 31 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. IDQ-08552X	RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA		20-04-2022	AUTO PARB No. 0219	<p>APROBACIONES De conformidad con el concepto técnico PARB-ED No. 0235-2022 del 13 de abril de 2022 a través del cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, se considera que no hay lugar a efectuar aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero -FBM anual de 2021.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia de la Resolución DGL No. 0345 de 15 de abril de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS resolvió otorgar a los Señores Rubén Darío Ortiz Silva y Jorge Chacón Rivera,</p>

Licencia Ambiental para la Explotación de un yacimiento de Barita Elaborada, Piedras Semipreciosas sin tallar y Fluorita del área objeto del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X y Aprobar el Plan de Manejo Ambiental.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 0281 del 22 de mayo de 2020, reiterado mediante Auto PARB No. 0531 del 24 de agosto de 2020 y Auto PARB No. 0107 del 15 de marzo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0014 del 17 de marzo 2021, en lo correspondiente a la presentación de la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse de la siguiente manera:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO IDQ-08552X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y FLUORITA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 2.420 TON * 246.773,16 * 10%
	= \$59.719.104,7 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS MICTE.)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.	

• Auto PARB No. 0281 del 22 de mayo de 2020 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- semestral 2019. • Auto PARB No. 0531 del 24 de agosto de 2020 en lo referente a presentar: (i) las correcciones del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020; así como (ii) el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 0656 del 19 de noviembre de 2020 en lo referente a presentar el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020. • Auto PARB

					<p>No. 0107 del 15 de marzo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0014 del 17 de marzo 2021, en lo correspondiente a (i) la presentación del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019 y 2020 con los respectivos planos de avance de labores mineras, y (ii) a la presentación del soporte de pago junto con el correspondiente formulario para la declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 0657 del 20 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 0066 del 21 de diciembre de 2021, en cuanto a: (i) la presentación de las causas por las cuales ha suspendido labores por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera; y, (ii) al cumplimiento y presentación de las evidencias que así lo demuestren, sobre las instrucciones técnicas establecidas en la visita de fiscalización llevada a cabo el pasado 03 de diciembre de 2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, con fundamento en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que, según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0235-2022 del 13 de abril de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGO-11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		20-04-2022	AUTO PARB No. 0220	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el soporte de pago pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral arcilla. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral</p>

					<p>de recebo, y del segundo (II) trimestre de 2021 para los minerales arcilla y recebo, presentados con una liquidación de producción en cero (0). REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, la reposición de la referida póliza, la cual deberá cumplir con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JGO-11351, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 • Valor a asegurar: = Producción aprobada PTO * Precio base liquidación UPME * 10 % = 43.200 m3 Recebo* 12.439,55 * 10% = \$53.738.856 = \$ 53.738.856 (Cincuenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos M/cte) • Periodo de cobertura: un año. <p>La póliza debe estar firmada por el representante legal de la firma titular o su apoderado, así como se debe presentar soporte de pago de la misma. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022, junto con los respectivos</i></p>
--	--	--	--	--	---

				<p><i>formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia de la Resolución DGL-1225 de 08 de octubre de 2012 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorga Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. JGO-11351.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR al titular minero que, las correcciones al Formato Básico Minero -FBM- anual 2018, presentadas a través de la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 323046 y radicado número 43852-0 del 19/FEB/2022, fueron evaluadas en debida forma a través de la misma plataforma.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2021, presentado a través de la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 323050 y radicado número 43854-0 del 19/FEB/2022, fue evaluado en debida forma a través de la misma plataforma.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0877 del 27 de noviembre de 2020 respecto a la presentación de los siguientes documentos: o La corrección del -FBM- Anual de 2018 en la plataforma de Anna Minería. o El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente a la diferencia de la producción del mineral de Arcilla de 738 Ton, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero anual de 2018 para el IV trimestre se reportaron 1238 ton y en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del correspondiente trimestre, se declararon 500 Ton, se deben presentar junto con los intereses generados desde el 13/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago.</i></p>
--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 0941 del 14 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0082 del 15 de diciembre del 2020, en cuanto a (i) la inactividad evidenciada por más de seis (6) meses, y a (ii) presentar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, correspondiente al año 2020. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo establecido Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en la cual la ANM establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, hasta el 31 de diciembre de 2022, tiene plazo para presentar la actualización de los recursos y reservas del Contrato de Concesión No. JGO-11351, de acuerdo a los términos establecidos.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0220-2022 del 07 de abril de 2022. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ		20-04-2022	<p>AUTO PARB No. 0221</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el concepto técnico PARB-PGS-0002 del 17 de marzo de 2022 a través del cual se verificó el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la evaluación del Plan de Gestión Social, se considera que no hay lugar a efectuar aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL –PGS-, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión</p>

					<p><i>Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, y el concepto técnico PARB-PGS-0002 del 17 de marzo de 2022.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. RECOMENDAR al titular minero realizar la estructuración del Plan de Gestión Social con apoyo del Grupo socio ambiental de la ANM, el cual lo guíara sin ningún costo en la elaboración del señalado documento.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CAU-141 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PGS-0002 del 17 de marzo de 2022.</i></p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE ABRIL DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA